

H-137



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Martes, 15 de febrero de 2000
Núm. 37

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
Coste franqueo: 13 ptas.
No se publica domingos ni días festivos.

| SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO | | | |
|--------------------------------|----------------|-------------|---------------|
| | Precio (ptas.) | IVA (ptas.) | Total (ptas.) |
| Anual | 7.290 | 292 | 3.900 |
| Semestral | 4.065 | 163 | 1.950 |
| Trimestral | 2.460 | 98 | 975 |
| Ejemplar ejercicio corriente | 75 | 3 | - |
| Ejemplar ejercicios anteriores | 90 | 4 | - |

ADVERTENCIAS


1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES

125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO

| | Página | | Página |
|--|--------|----------------------------------|--------|
|  Subdelegación del Gobierno | - | Administración Local | 10 |
| Diputación Provincial | - | Administración de Justicia | 16 |
| Administración General del Estado | 1 | Anuncios Particulares | - |
| Administraciones Autonómicas | 4 | | |

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL
Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

EDICTO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03, de León.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra el deudor Francisco García García, por débitos a la Seguridad Social, con fecha de hoy, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“Providencia: Una vez autorizada, con fecha 28 de enero de 2000, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 10 de marzo de 2000, a las 11,00 horas, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03, sita en León, calle Lucas de Tuy, 9, bajo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge del deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes”.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.-Que los bienes embargados a enajenar son los que se detallan a continuación:

Lote único:
Vehículo tipo furgoneta mixta marca Citroën, modelo C15 RE, matrícula O-7651-AV.

Valoración pericial: 320.000 pesetas.
Tipo de subasta en primera licitación: 242.778 pesetas.
Tipo de subasta en segunda licitación: 184.084 pesetas.
Tipo de subasta en tercera licitación: 121.389 pesetas.
Cargas subsistentes: Anotación preventiva de embargo a favor del Principado de Asturias, por importe de 77.222 pesetas.

El vehículo se encuentra en poder del Depósito Legal de Bienes, S.L., Avda. San Froilán, 95, de León, pudiendo ser examinado por aquellos a quienes interese, previa petición a la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03.

2.-Que todo licitador habrá de consignar a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03, o constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta en primera licitación de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como en cheque conformado por el librado o a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que la consignación o el depósito serán incautados si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.-La consignación o el depósito para las licitaciones podrán realizarse desde la publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de la constitución de la mesa. La posturas superiores a la mínima, efectuadas en sobre cerrado al entregar el resguardo justificativo de la consignación o al constituir el depósito, se acompañarán al sobre que contenga el documento justificativo de la consignación o del depósito mediante otro sobre cerrado en cuyo exterior deberá figurar la licitación a que estén referidas, incluyéndose en sobres separados las que se formulen para cada licitación y expresando el lote o lotes a que se refieren, sin necesidad de que el licitador en la primera, por haber efectuado la consignación o constituido el depósito para la misma, deba realizar nuevo depósito para formular posturas en la segunda y, en su caso, en la tercera licitación.

4.- Efectuada la consignación para la primera licitación o constituido el depósito para cualquier licitación, se entenderá que el licitador ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito si, con anterioridad, no lo hubieren ya formalizado -o efectuado la consignación-, admitiéndose en esta primera licitación posturas que superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

6.- Cuando en primera licitación no existieran o, aún concurriendo, el importe de los bienes adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación en la que, salvo causas justificadas, se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que superen el nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo. Cuando en la segunda licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes o, en todo caso, dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe de la cantidad consignada o el depósito constituido. En todo caso, el adjudicatario habrá de retirar los bienes depositados dentro de los cinco días siguientes a la fecha de adjudicación.

10.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se podrá celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o ser objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera.

12.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13.- Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14.- Terminada definitivamente la subasta, se procederá a devolver los resguardos de consignación o los depósitos a los licitadores, dentro de los seis días siguientes a la terminación de aquella, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario la consignación o el depósito constituido y la diferencia entre éstos y el remate que haya satisfecho.

16.- Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, el deudor con domicilio desconocido y, en

su caso, los acreedores hipotecarios y pignoratios y el cónyuge del deudor.

17.- En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE de 27-11-92), modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14-1-99), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de Internet: <http://www.seg-social.es>.

León, 7 de febrero de 2000.-El Recaudador Ejecutivo, Mateo Martínez Campillo.

1001

20.125 ptas.

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

N/R: E-A/24/04428, O-124-99.

Asunto: Construcción de puente.

Peticionario: A.C.S. Proyectos, Obras y Construcciones, S.A. (don Emilio Titos Martínez).

DNI o CIF: N.º: A-15139314.

Domicilio: Calle La Venta, s/n. 24490 - Columbrianos, Ponferrada (León).

Nombre del río o corriente: Arroyo Naraya.

Punto de emplazamiento: Aguas abajo del tramo de la autovía San Román-Villafranca del Bierzo.

Término municipal y provincia: Carracedelo (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Consisten en la construcción de un puente de 12,00 metros de luz y 5,50 metros de ancho a base de vigas prefabricadas de 0,60 metros de canto con losa de 0,20 metros, apoyada en estribos de hormigón armado.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Carracedelo, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Pantano de Bárcena - 24400 Ponferrada, León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 27 de diciembre de 1999.-El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

10754

3.000 ptas.

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

N/R: E-A/24/04429, O-125-99.

Asunto: Construcción de puente.

Peticionario: A.C.S. Proyectos, Obras y Construcciones, S.A. (don Emilio Titos Martínez).

DNI o CIF: N.º: A-15139314.

Domicilio: Calle La Venta, s/n. 24490 – Columbrianos, Ponferrada (León).

Nombre del río o corriente: Arroyo de Los Barredos.

Punto de emplazamiento: Aguas arriba del tramo de la autovía San Román-Villafranca del Bierzo.

Término municipal y provincia: Ponferrada (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Se trata de un puente de 20,50 metros de luz y 3,70 metros de anchura a base de vigas prefabricadas con un canto de 0,7 metros. Sobre seis vigas prefabricadas se construye una losa de 0,2 metros de hormigón apoyadas en estribos de hormigón armado.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Carracedelo, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Pantano de Bárcena – 24400 Ponferrada, León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 27 de diciembre de 1999.–El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

10755

3.000 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA

N/R: E-A/24/04430, O-126-99.

Asunto: Construcción de puente.

Peticionario: A.C.S. Proyectos, Obras y Construcciones, S.A. (don Emilio Titos Martínez).

DNI o CIF: N.º: A-15139314.

Domicilio: Calle La Venta, s/n. 24490 – Columbrianos, Ponferrada (León).

Nombre del río o corriente: Arroyo de Los Barredos.

Punto de emplazamiento: Aguas abajo del tramo de la autovía San Román-Villafranca del Bierzo.

Término municipal y provincia: Ponferrada (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Se trata de un puente de 20,50 metros de luz y 3,70 metros de anchura a base de vigas prefabricadas con un canto de 0,7 metros. Sobre seis vigas prefabricadas se construye una losa de 0,2 metros de hormigón apoyadas en estribos de hormigón armado.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Carracedelo, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Pantano de Bárcena – 24400 Ponferrada, León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 27 de diciembre de 1999.–El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

10756

3.000 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA

N/R: E-A/24/04431, O-127-99.

Asunto: Construcción de puente.

Peticionario: A.C.S. Proyectos, Obras y Construcciones, S.A. (don Emilio Titos Martínez).

DNI o CIF: N.º: A-15139314.

Domicilio: Calle La Venta, s/n. 24490 – Columbrianos, Ponferrada (León).

Nombre del río o corriente: Arroyo de La Vega.

Punto de emplazamiento: Aguas arriba del tramo de la autovía San Román-Villafranca del Bierzo.

Término municipal y provincia: Ponferrada (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Se trata de una losa de paso de tablero de hormigón sobre vigas doble "T" de 0,60 metros de canto, con un ancho de 5,50 metros en el sentido del camino y 6 metros de luz libre. Ambas losas se apoyan en estribos de hormigón armado.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Carracedelo, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Pantano de Bárcena – 24400 Ponferrada, León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 27 de diciembre de 1999.–El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

10757

3.000 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA

N/R: E-A/24/04432, O-128-99.

Asunto: Construcción de puente.

Peticionario: A.C.S. Proyectos, Obras y Construcciones, S.A. (don Emilio Titos Martínez).

DNI o CIF: N.º: A-15139314.

Domicilio: Calle La Venta, s/n. 24490 – Columbrianos, Ponferrada (León).

Nombre del río o corriente: Arroyo de La Vega.

Punto de emplazamiento: Aguas abajo del tramo de la autovía San Román-Villafranca del Bierzo.

Término municipal y provincia: Ponferrada (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Se trata de una losa de paso de tablero de hormigón sobre vigas doble "T" de 0,60 metros de canto, con un ancho de 5,50 metros en el sentido del camino y 6 metros de luz libre. Ambas losas se apoyan en estribos de hormigón armado.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Carracedelo, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Pantano de Bárcena – 24400 Ponferrada, León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 27 de diciembre de 1999.–El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

10758

3.000 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA

N/R: E-A/24/04427, O-123-99.

Asunto: Construcción de puente.

Peticionario: A.C.S. Proyectos y Construcciones, S.A. (don Emilio Titos Martínez).

DNI o CIF: N.º: A-15139314.

Domicilio: Calle La Venta, s/n. 24490 – Columbrianos, Ponferrada (León).

Nombre del río o corriente: Arroyo de La Reguera.

Punto de emplazamiento: Tramo de la autovía San Román-Villafranca del Bierzo.

Término municipal y provincia: Congosto (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

El pontón de paso se realiza con un tablero esviado de hormigón sobre vigas doble "T" de 060 metros de canto apoyadas sobre estribos de hormigón.

La luz libre para paso del arroyo es de 0,60 metros y el ancho del camino de 5,50 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Carracedelo, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Pantano de Bárcena - 24400 Ponferrada, León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 27 de diciembre de 1999.-El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

10759

3.000 ptas.

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

N/R: E-A/24/04387, C-64-99.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Club de Golf Bierzo, S.A.

DNI o CIF: N.º: A-24372229.

Domicilio: Polígono Cantalobos, 1 y 2, Fuentes Nuevas, Ponferrada (León).

Tipo de captación: Pozo bocamina "Coto Vivaldi".

Caudal solicitado: 20 l./seg.

Punto de emplazamiento: Prox. Embalse de Bárcena - margen izquierda.

Término municipal y provincia: Congosto (León).

Destino: Riego de 11,5 has.

Breve descripción de las obras:

La captación se realiza mediante la captación de una electrobomba de 40 C.V. de potencia situada a 150 mts. de profundidad en un antiguo pozo de una bocamina.

El agua elevada se almacena en unas balsas de hormigón de 500 m.³ de capacidad y por la acción de 2 bombas horizontales de 7,5 C.V. de potencia se reparte por la superficie del riego mediante los correspondientes aspersores ubicados por la red de tuberías.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Congosto, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Pantano de Bárcena - 24400 Ponferrada, León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 12 de enero de 2000.-El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

242

3.375 ptas.

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

N/R: E-A/24/04478, O-09-00.

Asunto: Obras de encauzamiento en zona de dominio público hidráulico.

Peticionario: Ayuntamiento de Arganza.

DNI o CIF n.º: P-2400700G.

Domicilio: Plaza de la Constitución, n.º 1, 24546 Arganza (León).

Nombre del río o corriente: Arroyo de San Miguel.

Punto de emplazamiento: San Juan de la Mata.

Término municipal y provincia: Arganza (León).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Consisten en:

Encauzamiento de 2 tramos de arroyo de 15 y 11 metros, mediante marcos prefabricados.

Pavimentación de la superficie entre marco y calle mediante relleno de terraplén, zahorras artificiales en un espesor de 10 cms. y 15 cms. de hormigón HP-35.

Se ha previsto la colocación de 2 tramos de barandilla tubular de 6 metros de longitud.

Para la recogida de aguas pluviales se ha previsto la colocación de seis sumideros de rejilla.

Se ha previsto la colocación de dos tapas para acceso al interior del marco.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Arganza, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Pantano de Bárcena - 24400 Ponferrada, León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 28 de enero de 2000.-El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

823

4.625 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial, para el personal laboral del Ayuntamiento de Cacabelos (León) (código 240073-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el registro de convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 24 de enero de 2000.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

PROPUESTA ÚNICA DE CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CACABELOS

CAPITULO I.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Ámbito personal, funcional, territorial y temporal.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que prestan servicios laborales retribuidos por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Cacabelos, en todos sus Centros de Trabajo.

Este Convenio Colectivo tendrá efectos desde el día 1 de enero del 2000 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2001.

Artículo 2.- Denuncia.

El presente Convenio se entenderá denunciado cuando medie preaviso por cualquiera de las partes, con un mes de antelación a la fecha de finalización. De no mediar denuncia se entenderá prorrogado por un año.

Artículo 3.- Concurrencia o exclusividad.

El presente Convenio Colectivo, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenios distintos, salvo pacto en contrario, conforme lo dispuesto en el nº 2 del artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II.-ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 4.- Dirección y control de la actividad laboral.

Corresponde al Ayuntamiento, a través de las direcciones de los respectivos servicios, la organización, dirección y control de la actividad

laboral, pudiendo establecer las medidas de racionalización, mecanización y distribución del trabajo que sean aconsejables.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe al Ayuntamiento la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, este Convenio Colectivo y las órdenes e instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección.

En cualquier caso, el trabajador y el Ayuntamiento se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

Artículo 5.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional en el seno del Ayuntamiento, con respecto a los trabajadores sometidos al ámbito del presente Convenio, se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o conocimientos profesionales precisos para ejercer la prestación laboral y la pertenencia a un grupo profesional.

Artículo 6.- Centro de trabajo.

Se entenderá por Centro de trabajo, los distintos servicios existentes en el término municipal del Ayuntamiento de Cacabelos.

CAPITULO III.-COMISIÓN DE ESTUDIO Y SEGUIMIENTO.

Artículo 7.- Comisión de interpretación y seguimiento.

Dentro de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio Colectivo por las partes, se formará una Comisión de interpretación y seguimiento del mismo, compuesta por seis miembros. Los tres representantes de los trabajadores serán elegidos por los trabajadores. De la Comisión se nombrará un Presidente y un Secretario.

Las reuniones ordinarias de la Comisión tendrán periodicidad mensual. Las extraordinarias se convocarán a instancia de una de las partes, debiendo reunirse en el plazo de tres días hábiles a partir de la fecha de convocatoria.

Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en el acta correspondiente de cada reunión y tendrán carácter obligatorio para ambas partes, a los efectos de su tramitación ante el Órgano Municipal competente.

Todo trabajador tendrá derecho a elevar sus quejas y reclamaciones, en materia relacionada con el presente Convenio a la Comisión Paritaria.

Son funciones de esta Comisión:

a) La interpretación, estudio y seguimiento, así como el grado de cumplimiento de las cláusulas del Convenio.

b) El estudio de aquellas quejas o reclamaciones que puedan formular los trabajadores, Comité de Empresa y Secciones Sindicales, comunicando al Órgano competente, así como a los interesados, las conclusiones y acuerdos tomados.

c) Propuesta de actualización de normas del Convenio.

d) Proponer la definición de categorías no recogidas en el Convenio y que vengan aconsejadas por las necesidades de la organización del trabajo o por la integración de nuevos colectivos de trabajadores.

e) Proponer resoluciones a los expedientes de reclasificación de personal.

f) Las que se atribuyan expresamente en este Convenio.

La Comisión Paritaria será el marco en el que se promueva la conciliación de los conflictos colectivos y huelgas.

CAPITULO IV.-CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 8.- Principio general.

La clasificación y definición de las categorías profesionales se encuentran en el Anexo I de este Convenio, dentro de cada una se contemplan algunos servicios en los que puede darse dicha categoría sin intentar agotar dicha clasificación.

Todos los trabajadores serán clasificados individualmente con la asignación de la categoría profesional en función del trabajo a desempeñar.

Si surgiera alguna especialidad no contemplada en el anexo, será objeto de asimilación hasta tanto sea incluida su definición específica como tal categoría.

CAPITULO V.-RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO. INGRESOS DE PERSONAL.

Artículo 9.- Relación de Puestos de Trabajo.

La relación de puestos de trabajo de todo el personal laboral del Ayuntamiento se fijará anualmente con ocasión de la aprobación de los Presupuestos.

El Ayuntamiento procederá a realizar una clasificación general de los puestos de trabajo que incluirá la valoración de los mismos; previamente a su aprobación, se facilitará copia a la Comisión de Seguimiento y Vigilancia y se practicará con ésta su aplicación con ocasión de la próxima negociación del Convenio.

Artículo 10.- Ingresos.

La selección de los trabajadores se efectuará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Se creará una mesa de contratación, con representación del Comité de Empresa, para la selección y control de todos los contratos que efectúe el Ayuntamiento.

Las vacantes que se produzcan se proveerán con arreglo al siguiente orden:

- 1) Reingreso de excedentes.
- 2) Concurso de méritos para traslados voluntarios.
- 3) Turno de ascensos.
- 4) Turno libre.

Artículo 11.- Excedencia voluntaria.

Podrán solicitar y pasar a la excedencia voluntaria los trabajadores en quienes concurren estas condiciones:

- 1) Tener condición de trabajador fijo.
- 2) Contar con un año de antigüedad.
- 3) No haber disfrutado de ella más de una vez o que hayan transcurrido más de cuatro años desde su disfrute.

El período de excedencia no podrá ser inferior a seis meses ni superior a cinco años. El que dentro del último mes del período concedido no solicitara el reingreso, causará baja definitiva en el servicio.

La situación de excedencia voluntaria sólo dará derecho al reingreso en el tiempo y forma que se expresa. Priva al trabajador, mientras permanezca en la situación de excedencia, de toda retribución o emolumento que viniera disfrutando en activo y este tiempo no será computable a ningún efecto.

Solicitando el reingreso dentro del plazo, el excedente ocupará el puesto de trabajo que corresponda a su categoría profesional que figure como vacante, dentro de los días siguientes a la presentación de su solicitud. Caso de no existir vacante quedará en expectativa de destino y en idénticas condiciones previstas para la excedencia.

El trabajador, no obstante, puede ocupar plaza de inferior categoría que se halle vacante y que solicite, pero en tal caso percibirá la remuneración que a la misma corresponda.

En el reingreso de excedente voluntario se tendrán en cuenta las preferencias contempladas en el artículo 10.

Las convocatorias para cubrir la oferta pública de empleo se celebrarán dentro del año a que corresponda dicha oferta.

Artículo 12.- Promoción interna.

1.- Traslados.

La totalidad de los puestos de trabajo vacantes en cada categoría, se ofrecerán por concurso de traslados. A este tendrán acceso la totalidad de los trabajadores del mismo grupo y categoría de los puestos ofertados.

A estos efectos, se efectuará la oportuna convocatoria que adoptará la forma de concurso de méritos. El baremo a tener en cuenta será:

- a) Los trabajadores en que concurren alguna de las circunstancias del artículo 36 del presente Convenio: de 1 a 5 puntos.
- b) Antigüedad en la misma categoría profesional: 0,2 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.
- c) Antigüedad en la plantilla de personal laboral afectado por este Convenio: 0,1 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos.

Los trabajadores que accedan a alguno de los puestos de trabajo en fase de concurso de traslado, no podrán volver a concurrir hasta transcurridos dos años de antigüedad en el mismo puesto de trabajo.

2.- Ascensos.

Todo trabajador laboral fijo podrá optar a las plazas vacantes de mayor categoría, siempre que cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria.

La provisión de estos puestos de trabajo será mediante concurso de méritos para los trabajadores comprendidos en los Grupos III, IV y V, y por concurso-oposición para los de los Grupos I y II.

El baremo a tener en cuenta será:

a) Por experiencia similar al de la convocatoria: hasta un máximo de 3 puntos.

b) Por títulos académicos o cursos recibidos o impartidos en centros reconocidos oficialmente, en relación directa con el puesto a ocupar: hasta un máximo de 2 puntos.

La composición del Tribunal de selección que ha de valorar las solicitudes serán de similar naturaleza que el establecido para el turno libre.

En aquellas plazas que la Corporación estime conveniente, se podrán establecer pruebas de conocimientos generales o específicos, tests psicotécnicos, entrevistas o cualquier otro sistema que resulte adecuado para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo.

Para concurrir en fase de traslado o ascenso mediante promoción interna, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de dos años en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Turno libre.

La convocatoria de turno libre se efectuará con sujeción al Reglamento General de Ingresos para el Personal al Servicio de la Administración del Estado, a sus normas de desarrollo y a la Oferta Pública de Empleo.

La selección del personal laboral fijo, previa a su contratación, se realizará por el sistema de concurso, salvo cuando por la naturaleza de las tareas a realizar, o por el número de aspirantes, resulte más adecuado el concurso-oposición.

En este punto se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 13/82, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido.

Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria y deberán estar formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por los representantes de los trabajadores.

Todas las pruebas y concursos serán juzgados por un Tribunal integrado conforme a la normativa legal vigente, el cual incluirá un representante de los trabajadores.

Artículo 14.- Período de prueba.

En los contratos de trabajo se concertará por escrito un período de prueba con una duración de 15 días para el personal no cualificado y de 3 a 6 meses para el personal cualificado y titulado respectivamente, siendo estos períodos computados a efectos de antigüedad.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el tiempo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

Artículo 15.- Duración de los contratos de trabajo.

Los contratos de trabajo concertados por el Ayuntamiento se presumen celebrados por tiempo indefinido. No obstante, podrá concertar contratos de duración determinada acogidos a las distintas modalidades de contratación contempladas en la normativa vigente.

CAPITULO VI.-JORNADA DE TRABAJO

Artículo 16.- Jornada laboral.

La jornada laboral de los trabajadores afectados por este Convenio será de 37,5 horas semanales, pudiendo ser jornada continua o partida, con 20 minutos de descanso diario y un descanso mínimo semanal retribuido de dos días ininterrumpidos (sábado y domingo), excepto limpiadoras, subalternos y otros cuyo horario se ajustará a las necesidades del centro de trabajo.

Serán respetadas como condiciones más beneficiosas las jornadas reducidas que tengan algunos trabajadores como derecho reconocido.

Artículo 17.- Horas extraordinarias.

Ante la grave situación y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

a) Estructurales.

Supresión total y absoluta. Si como consecuencia del trabajo propio de un servicio, se estuvieran realizando horas extraordinarias de forma habitual y en horario concreto fuera del calendario establecido, se procederá a la negociación de los aspectos necesarios para establecer un calendario en el que queden aseguradas las necesidades peculiares del servicio. De cualquier forma, siempre que un servicio haya totalizado o se prevea que va a realizar un número de horas extraordinarias igual o superior al total anual de horas que corresponda a la jornada vigente, se estudiará la posibilidad de contratación de tantos puestos de trabajo del mismo colectivo funcional como el resultado de dividir el número global de horas extraordinarias por el número de horas anuales que componen la jornada.

b) Coyunturales.

Necesarias por haberse producido imprevistos, ausencias, interrupciones del servicio, alteraciones en el turno del personal u otras circunstancias de carácter coyuntural derivadas de la actividad o del servicio de que se trate. Se sujetarán a lo previsto en el Anexo III.

Artículo 18.- Vacaciones.

El período de vacaciones anuales retribuidas será de un mes para los trabajadores cualquiera que sea la categoría profesional o puesto de trabajo.

El salario a percibir durante este período será el de una mensualidad integrada por la totalidad del salario más los pluses correspondientes.

Cuando el comienzo de las vacaciones anuales coincida con un sábado, un domingo o festivo, el tiempo vacacional comenzará a computar desde el día siguiente al de la fecha anteriormente señalada.

Las vacaciones serán disfrutadas por turnos fijados de acuerdo con la COMISIÓN de seguimiento, teniendo en cuenta las necesidades de los servicios en cada una de las dependencias, y siendo disfrutadas 15 días durante los meses de junio a septiembre, salvo que el trabajador lo solicite para otra fecha. El resto, según las necesidades del servicio. Como contrapartida a la partición de las vacaciones, no se computarán como días de vacaciones, el 15 de agosto, el 24, 25 y 31 de diciembre, y el 1 y 6 de enero.

A cuenta de sus vacaciones, los trabajadores podrán solicitar permisos incluso fuera del período vacacional. Estos períodos no podrán ser más de dos y por un tiempo no superior a seis días del total.

El Jefe del Servicio determinará la concesión o no de estos permisos por razones de las necesidades del servicio, acompañando informe del porqué de la denegación del permiso.

Cada servicio fijará su calendario anual de vacaciones. El trabajador conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes del comienzo de disfrute.

Artículo 19.- Permisos retribuidos.

Los días a que se refiere este artículo se entenderán en todo caso como días naturales, comprendiendo el hecho dentro de dichos días.

Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en los casos y duración que a continuación se indican:

a) Por maternidad: 112 días naturales.

b) Por matrimonio: 15 días naturales.

c) Por nacimiento de hijo: 2 días naturales.

d) Por muerte o enfermedad grave de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: dos días si ocurre en la localidad de residencia del trabajador y hasta cuatro si es en localidad distinta.

e) Por matrimonio de descendiente, ascendiente o colaterales hasta el segundo grado: un día ampliable a dos si se celebra a distancia superior a 100 kilómetros.

- f) Por traslado de domicilio habitual: Un día.
- g) Por exámenes en Centros Oficiales: El tiempo necesario para la celebración.
- h) Por reconocimientos médicos: De mutuo acuerdo, el tiempo necesario para realizarlos.
- i) Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público: El tiempo necesario para realizarlo, previa justificación y en las condiciones señaladas en el artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- j) Por lactancia de un hijo menor de nueve meses: Una hora de ausencia del trabajo. Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el varón siempre que demuestre que no es ejercitado por la madre al mismo tiempo.
- k) Por asuntos particulares no incluidos en los apartados anteriores: Seis días laborables. Los trabajadores podrán disfrutar estos días a su conveniencia, previa autorización respetándose siempre las necesidades del servicio y sin que puedan disfrutarse más de tres días seguidos. Si algún trabajador, agotados los límites anuales que para estos permisos se conceden, solicitase una nueva licencia fundada en motivos excepcionales, la Corporación estudiará el caso planteado.

CAPITULO VII.-SALARIOS, COMPLEMENTOS SALARIALES Y EXTRASALARIALES.

Artículo 20.- Composición del salario.

La composición del salario se atenderá a los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Complemento de destino.
- Complemento específico.
- Antigüedad.
- Pluses.

Las percepciones para el año 2000 se encuentran recogidas en el anexo II de tablas salariales. Para el año 2001, la subida salarial será la correspondiente a la establecida en los Presupuestos del Estado.

El pago de las remuneraciones salariales, se efectuará por mensualidades vencidas. El importe correspondiente será percibido por el trabajador en la cuenta corriente o libreta de ahorros del Banco o Caja de Ahorros que determine.

Las diferencias salariales que se negocien en el Convenio se cobrarán desde enero del año de la negociación.

Las pagas extraordinarias serán dos integradas por el salario base y antigüedad, devengándose en los meses de junio y diciembre.

Artículo 21.- Antigüedad.

Se comenzará a devengar desde el día uno del mismo mes la que se cumpla entre los días 1 y 15, y desde el día uno del mes siguiente la que lo haga entre el 16 y el 31, ambos inclusive.

Artículo 22.- Pluses.

Se consideran los siguientes pluses:

- Dirección: Destinado a compensar trabajos temporales de superior categoría por sustitución en vacaciones, bajas etc.
- Jornada especial: Destinado a compensar los retenes permanentes en aquellos servicios que lo precisen.
- Especial disponibilidad: Destinado a compensar los trabajos realizados por trabajadores que no se adecuen a un horario predefinido.

Todos los trabajadores que realicen trabajos que estén sometidos a alguna de las condiciones anteriores tendrán derecho a la percepción de un plus cuya valoración está recogida en el Anexo II de este Convenio. Este plus sólo se abonará en los períodos en que se realicen trabajos de estas características.

Artículo 23.- Trabajos de superior e inferior categoría.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a la que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año, u ocho meses durante dos años, puede reclamar ante el Ayuntamiento la clasificación profesional adecuada.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad del Ayuntamiento, éste precisara destinar a un trabajador a tareas co-

rrespondientes a inferior categoría a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo indispensable, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 24.- Percepciones extrasalariales.

Se establecen las siguientes:

a) Dietas y gastos de locomoción. Si por necesidades del servicio el trabajador tuviera que desplazarse de su centro de trabajo habitual, siempre que el desplazamiento sea superior a 10 kms. del límite del término municipal, el Ayuntamiento le abonará además de los gastos de locomoción, una dieta o media dieta. La media dieta se abonará cuando no sea necesario pernoctar fuera del domicilio y solamente al trabajador que, habiendo superado el tiempo de jornada normal, tenga que realizar la comida fuera de su domicilio.

Se exceptúa de lo anterior al personal que, por razón del puesto de trabajo que desempeña, venga obligado a realizar sus tareas o funciones en dependencias, instalaciones o zonas de protección fuera del término municipal.

b) Asistencias a Comisiones y Plenos. Destinada a compensar la asistencia de trabajadores a los órganos informativos y de decisión del Ayuntamiento.

c) Ayuda escolar. Los trabajadores fijos o ligados al Ayuntamiento por contrato laboral o administrativo, por un mínimo de doce meses y en jornada normal de trabajo, podrán, caso de ser convocadas por el Ayuntamiento, aspirar a la concesión de Becas y Bolsas de Estudio, de conformidad con el reglamento para la concesión de Becas y Bolsas de Estudio a los funcionarios y contratados e hijos de los mismos.

d) Ayuda a los trabajadores que tengan hijos disminuidos. En el supuesto de que el hijo disminuido psíquico o físico de un trabajador tenga reconocida la ayuda por la Seguridad Social, el Ayuntamiento abonará la misma cantidad. La pérdida del reconocimiento de la ayuda por parte de la Seguridad Social, conllevará la retirada de la concedida por el Ayuntamiento.

La cuantía de las percepciones a) y b) se encuentra recogida en el Anexo IV del presente Convenio.

CAPITULO VIII.-PREMIOS Y SANCIONES

Artículo 25.- Premios.

Será motivo de premios, que otorgará el Ayuntamiento, la conducta sobresaliente del trabajador que ponga de relieve su excepcional y constante interés, dedicación y esmero en el trabajo, correcto comportamiento con los compañeros, superiores e inferiores y trato con el público, al cumplimiento exacto de sus deberes laborales y cualquier hecho que ponga de manifiesto su elevado concepto en el cumplimiento del deber.

Los premios con que se compensará la conducta ejemplar a que se refiere el párrafo anterior podrán ser:

- Felicitación por escrito.
- Concesión de una cantidad en metálico.
- Preferencia para ascensos en turnos de antigüedad cuando se encuentre en idéntica situación que otro compañero calificado para ocupar la vacante.
- Bolsas de Estudio o de Viaje para ampliar conocimientos profesionales o adquirir especialidad.

Artículo 26.- Faltas y sanciones.

Los trabajadores podrán ser sancionados por el Ayuntamiento en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en las disposiciones legales y en el Estatuto de los Trabajadores.

En la graduación de las faltas y sanciones en cuanto a su aplicación se tendrá en cuenta y se valorarán las circunstancias personales del trabajador, su nivel cultural, la trascendencia del daño, la reparación de la falta disciplinaria general, la mala fe apreciada y el modo de reiteración o reincidencia.

Artículo 27.- Calificación de las faltas.

Como orientación para calificar los hechos que pueden determinar la responsabilidad del trabajador, se tipifican según expresa

el propio Estatuto de los Trabajadores, agrupadas según su importancia en:

- Faltas leves.
- Faltas graves.
- Faltas muy graves.

Artículo 28.- Sanciones.

Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito o con suspensión de empleo y sueldo de uno a cuatro días.

Las faltas graves se sancionarán con suspensión de empleo y sueldo de cinco a veinte días o pérdida del turno para ascenso.

Las faltas muy graves se castigarán con suspensión de empleo y sueldo de veintidós a sesenta días, inhabilitación para el ascenso por un período de cinco años, o con el despido del trabajador.

Artículo 29.- Procedimiento.

El procedimiento sancionador, tanto para el despido como para la aplicación de las restantes sanciones a que se refiere el artículo anterior, será el contenido en la normativa laboral vigente.

Artículo 30.- Prescripción de las faltas y cancelación.

En cuanto a la prescripción de las faltas se estará a lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 31.- Recursos.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por el Ayuntamiento serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar los hechos que la motivan.

CAPITULO IX.- INCAPACIDAD TRANSITORIA

Artículo 32.-

1.- Baja para el servicio.

Los trabajadores que causen baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea su causa, presentarán como máximo dentro de un plazo de cinco días, contado a partir del siguiente al de la fecha de expedición, los partes médicos de baja o notificación del parte entregados por los facultativos.

En igual plazo presentarán los correspondientes partes de alta.

Los ejemplares del parte de confirmación de la incapacidad expedidos por los facultativos con destino al Ayuntamiento, deberán ser presentados en este por los trabajadores en el plazo de dos días a partir del siguiente al de su expedición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los trabajadores o sus familiares deberán ponerse en contacto con el Jefe de Servicio correspondiente con la mayor brevedad posible, a fin de notificar la causa de la no asistencia al trabajo.

Las asistencias al médico que no causen baja o que no sean apreciadas como graves por el médico, se considerarán como permiso no retribuido.

2.- Incapacidad transitoria.

El período durante el cual el trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria computará a todos los efectos laborales.

3.- Reserva del puesto de trabajo.

En el supuesto de incapacidad laboral transitoria cesará el derecho de reserva si el trabajador es declarado en situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, de acuerdo con las normas de la Seguridad Social.

Artículo 33.- Prestaciones complementarias.

El Ayuntamiento garantizará el 100% del salario del trabajador en los supuestos de incapacidad temporal, durante un período de tres meses. En el caso de que la incapacidad se prolongará más allá del tercer mes, en función de la gravedad de la enfermedad o accidente no laboral, sustentado en informes médicos que avalen la misma, se complementará la percepción de la Seguridad Social hasta el 100%.

Artículo 34.- Seguro colectivo y fondo de pensiones.

El Ayuntamiento contratará la cobertura para todos los trabajadores afectados por este Convenio, de un seguro de vida y accidente.

CAPITULO X.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 35.- Seguridad e higiene.

En los centros de trabajo y dependencias municipales se adoptarán medidas de seguridad e higiene reguladas por la normativa vigente.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

El Ayuntamiento está obligado a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene en sus organismos y Centros de Trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en los mismos y garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrata o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que puedan ocasionar riesgos al propio trabajador, sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada laboral.

Se nombrará un delegado de prevención con las funciones que le marca la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás legislación.

Se facilitará vestuario apropiado y calzado necesario al personal que lo precise para el desempeño de sus funciones. La regulación de la entrega y duración de las prendas de trabajo se establecerá por la Jefatura de Servicio y el Comité de Seguridad e Higiene. Dichas prendas se facilitarán antes de finalizar el segundo trimestre de cada año.

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico con carácter obligatorio a todos los trabajadores.

Los trabajadores individualmente tendrán derecho a tener toda la información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo los resultados sobre exámenes, diagnósticos y tratamientos que se le efectúen. También tendrán derecho a que estos resultados se les entreguen por escrito.

En los supuestos en que las características del puesto de trabajo originen un daño en la salud o integridad del trabajador que no ocasionen la baja temporal o definitiva, el Ayuntamiento estará obligado a trasladarle a un puesto de trabajo compatible con el estado físico del trabajador y que no le sea nocivo. Tal puesto deberá ser de la misma especialidad y nivel salarial, con exclusión de cualquier retribución inherente al puesto de trabajo concreto que viniera ocupando.

En los casos que no existiera un puesto de tales características, se podría ofrecer al trabajador un puesto compatible con su estado, con derecho a la percepción de la retribución inherente al puesto de trabajo concreto. Todo ello se entiende sin perjuicio del derecho preferente del trabajador trasladado a ocupar la primera vacante que se produzca de su especialidad o categoría.

En todos los casos, cuando no exista un puesto de trabajo compatible con el estado físico del trabajador, este tendrá derecho a rescindir su contrato con la indemnización prevista en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores.

En todos los supuestos anteriores será preceptivo el dictamen facultativo que acredite el daño causado y la procedencia o no de la invalidez.

La Comisión de Seguridad e Higiene tendrá facultad para la paralización de trabajos que se establezcan como peligrosos. En todo caso el Ayuntamiento se responsabilizará sobre incumplimientos sobre seguridad e higiene.

Se facilitarán vestuarios, taquillas y duchas en los servicios o almacenes municipales para garantizar la higiene de los trabajadores.

Artículo 36.- Garantías de determinados puestos de trabajo.

El Ayuntamiento velará por los trabajadores de mayor edad y disminuidos físicos para que puedan ocupar los puestos de trabajo que requieren menor esfuerzo físico, de acuerdo con su categoría y siempre que su minusvalía física o intelectual les permita desarrollar las funciones de dichos puestos de trabajo.

En todo caso nunca percibirán un salario inferior al de su categoría.

El Ayuntamiento se hará cargo de facilitar a sus trabajadores la asistencia jurídica precisa en los supuestos de producirse daños ocasionados por los propios trabajadores en el desempeño de sus funciones.

El Ayuntamiento abonará las indemnizaciones que sean exigibles por razón de daños a las personas, animales o cosas, originadas por el uso y circulación de vehículos y máquinas del Ayuntamiento, siempre que sean conducidos por personas autorizadas para ello, y en prestaciones de servicios autorizados, siempre y cuando excedan y no estén cubiertas por el seguro obligatorio o responsabilidad civil, derivada del uso y circulación de vehículos a motor, ya sean a consecuencia de resolución judicial o extrajudicial, aceptadas por el Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de Expropiación Forzosa que excluye la exigencia de responsabilidad por el Ayuntamiento a sus agentes en los supuestos de dolo o culpa grave.

Quedan excluidas de lo dispuesto en el párrafo anterior las cantidades de dinero que por resolución judicial, administrativa o gubernativa, deban abonar los conductores en concepto de sanción pecuniaria, impuesta por delito, falta o infracción reglamentaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Convenio deroga y sustituye en su totalidad a todos y cada uno de los anteriores existentes del personal laboral del Excelentísimo Ayuntamiento de Cacabelos.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Cláusula de revisión salarial.

Siempre que el personal funcionario perciba alguna cantidad con motivo del desfase que pudiera sufrir el cálculo del IPC del año en curso, será de aplicación automática al personal laboral.

Segunda.- El articulado del presente Acuerdo y sus Anexos constituyen un todo único e indivisible, que no podrá ser objeto de aplicación parcial.

ANEXO I

CATEGORÍAS PROFESIONALES

GRUPO I: TITULADOS SUPERIORES

GRUPO II: TÉCNICOS MEDIOS Y ASIMILADOS

GRUPO III: BACHILLER SUPERIOR, FP II Y ASIMILADOS
Encargado.

GRUPO IV: GRADUADO ESCOLAR, FP I Y ASIMILADOS

Auxiliar Administrativo

Oficial 1ª:

Obras

Electricista

Jardinero

Oficial 2ª:

Obras

GRUPO V: CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD

Subalterno Ordenanza.

Peón Especialista:

Obras

Jardines

Peón:

Obras

Jardines

Servicios Múltiples

Limpiadoras:

ANEXO II

TABLAS SALARIALES

1.- SUELDO Y COMPLEMENTOS MENSUALES A JORNADA COMPLETA.

| CATEGORÍA | SB | CD | CE |
|----------------------------|---------|--------|--------|
| GRUPO I. TITULADO SUPERIOR | 146.880 | 67.320 | 55.080 |
| GRUPO II. TÉCNICO MEDIO | | | |
| - A.E.D.L. | 140.000 | 48.740 | |

| CATEGORÍA | SB | CD | CE |
|-------------------------------------|---------|--------|--------|
| - PROFESOR E.MÚSICA | 140.000 | 72.420 | 3.512 |
| - PROFESOR CURSO GARANTÍA SOCIAL | 140.000 | 44.358 | |
| - PROFESOR INSERCIÓN SOCIAL | 140.000 | | |
| GRUPO III | | | |
| - ANIMADOR SOCIOC. | 119.340 | 54.060 | 33.660 |
| - ENCARGADO BIBLIOTECA | 119.340 | 54.060 | 19.718 |
| - ENCARGADO OBRAS | 119.340 | 54.060 | 10.200 |
| GRUPO IV | | | |
| - ENCARGADO POLIDEPORTIVO | 94.860 | 27.540 | 23.460 |
| - JARDINERO | 94.860 | 34.680 | 16.963 |
| - AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 94.860 | 27.540 | 13.260 |
| - OFICIAL 1ª | 94.860 | 27.540 | 20.695 |
| - OFICIAL 2ª | 94.860 | 24.480 | 13.260 |
| - OFICIAL ELECTRICISTA | 94.860 | 27.540 | 20.695 |
| - ENCARGADO CASA CULTURA | 94.860 | 27.540 | 23.460 |
| - MONITOR DEPORTIVO | 94.860 | 15.409 | |
| GRUPO V: | | | |
| - PEÓN | 85.680 | 22.950 | 11.200 |
| - LIMPIADORA | 85.680 | 22.950 | 10.013 |
| - AUXILIAR AYUDA DOMICILIO | 85.680 | 4.681 | |
| - LIMPIADORA MATADERO | 85.680 | 39.300 | |

2.- ANTIGÜEDAD

Se percibirá aplicando sobre el salario base, los siguientes porcentajes:

| AÑO | % | AÑO | % | AÑO | % | AÑO | % |
|-----|----|-----|----|-----|----|-----|----|
| 3 | 4 | 10 | 14 | 17 | 22 | 24 | 32 |
| 4 | 5 | 11 | 15 | 18 | 23 | 25 | 34 |
| 5 | 7 | 12 | 16 | 19 | 25 | 26 | 36 |
| 6 | 8 | 13 | 17 | 20 | 26 | 27 | 38 |
| 7 | 9 | 14 | 18 | 21 | 28 | 28 | 40 |
| 8 | 11 | 15 | 19 | 22 | 29 | | |
| 9 | 12 | 16 | 20 | 23 | 31 | | |

3.- PLUSES.

Se establecen los siguientes pluses:

- Dirección: Diferencia de retribución respecto al sustituido.
- Especial disponibilidad: 25.000 ptas/mensuales
- Toxicidad y peligrosidad: 10.000 ptas/mensuales.

ANEXO III

HORAS EXTRAORDINARIAS

Se sujetarán a lo previsto en las siguientes reglas:

- 1.- Deberán contar con la autorización previa del Órgano Municipal correspondiente.
- 2.- Se establecerán los controles pertinentes para comprobar que estos trabajos han sido realizados.
- 3.- Se entregará parte mensual de las horas extraordinarias realizadas a los Órganos de representación sindical, indicando trabajador, número de horas realizadas en cada grupo e importe en pesetas de cada tipo si procede.
- 4.- Queda a criterio del trabajador si recibe gratificación monetaria o se le compensa en tiempo de descanso el trabajo realizado fuera de la jornada laboral.
- 5.- El importe de las horas de trabajo realizadas fuera de la jornada laboral será el resultado de dividir la retribución íntegra anual, excluida la antigüedad, entre el número de horas anuales, incrementando el resultado en un 50 %.

6.- Si los trabajos se realizan entre las 23 horas de un día y las 6 horas del día siguiente o se realizan en domingos o festivos, el incremento anterior será de un 75 %.

7.- En caso de que los trabajos se realicen en domingos o festivos entre las 23 horas de un día y las 6 horas del siguiente el incremento del precio de la hora será del 100 %.

8.- La compensación en tiempo de descanso será de 1 hora y 45 minutos por hora trabajada. Si fuera nocturno o festivo, será de 2 horas y 15 minutos. Si fuera nocturno y festivo, será de 2 horas y 30 minutos por hora trabajada.

9.- En caso de compensación de descansos, estos se disfrutarán según el criterio del trabajador.

ANEXO IV PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

- Dieta: 7.200 pesetas
- Media dieta: 3.100 pesetas
- Gastos de locomoción: 24 ptas/ km.
- Asistencias: 2.000 pesetas

ANEXO V

a) Los trabajadores que realicen jornadas reducidas percibirán su retribución de manera proporcional a las horas realizadas.

b) Al personal laboral subcontratado por otras empresas ajenas al Ayuntamiento, en caso de revertir al mismo, se le respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a su incorporación a dichas empresas; en el caso de que realicen los mismos servicios que dieron lugar a tales derechos (limpieza y recogida de basuras y conductor camión de basuras). José Antonio Lago de la Fuente y Santiago García García.

739

93.375 ptas.

Administración Local

Consejo Comarcal del Bierzo

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL CONSEJO COMARCAL DEL BIERZO

Capítulo I.—Objeto.

Artículo 1.º—El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 2.º—Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

Artículo 3.º—Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

Capítulo II.—De los distintivos honoríficos.

Artículo 4.º—El Consejo Comarcal del Bierzo crea la medalla de la Comarca del Bierzo. En su anverso contendrá el escudo del Consejo Comarcal, y en el reverso la siguiente inscripción: "La Comarca del Bierzo a D./Dña. ..., día, mes y año". En todas sus modalidades tendrá forma esférica y 4 centímetros de diámetro.

Artículo 5.º—La medalla de la Comarca podrá revestir las tres modalidades siguientes:

a) Medalla de oro con diamantes. Solamente podrá ser otorgada a los Jefes de Estado.

b) Medalla de oro. Podrá otorgarse a aquellas personas que hayan realizado actos que, de una manera especial, hayan beneficiado a la comarca del Bierzo o a sus habitantes, hayan tenido resonancia fuera de ella y cuyos efectos sean de gran trascendencia.

c) Medalla de plata. Concedida a las personas indicadas en el párrafo anterior, en los casos que los efectos de sus acciones sean más limitados en el tiempo o en el espacio.

Estas dos últimas modalidades podrán otorgarse tanto a personas físicas como jurídicas.

Artículo 6.º—No podrá exceder de diez el número de medallas de oro concedidas por el Consejo Comarcal del Bierzo, y sólo cuando algún poseedor fallezca será posible cubrir la vacante.

En el caso de medalla de plata este número se elevará a veinte.

Capítulo III.—De los nombramientos.

Artículo 7.º—El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

—Hijo predilecto de la comarca del Bierzo.

—Hijo adoptivo de la comarca del Bierzo.

—Miembro honorario de la Corporación.

Artículo 8.º—Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

Por constituir los nombramientos señalados en el artículo anterior la mayor distinción del Consejo Comarcal, su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Artículo 9.º—El nombramiento de hijo predilecto sólo podrá recaer en persona que hubiera nacido en el término municipal de cualquiera de los Ayuntamientos que integran la comarca del Bierzo.

El nombramiento de hijo adoptivo podrá conferirse a cualquier persona no nacida en la comarca.

Artículo 10.º—Los títulos regulados en el presente capítulo tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados diez para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas.

Artículo 11.º—Los títulos se extenderán sobre pergamino o plancha de metal, llevarán el escudo de la comarca y contendrán una referencia al acuerdo plenario de su otorgamiento.

Artículo 12.º—Los galardonados tendrán derecho a acompañar a la Corporación en los actos o solemnidades a que ésta concorra, ocupando el lugar que para ello se le señale. A tal efecto, el Presidente les dirigirá una comunicación oficial en la que se le comuniquen el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad y participándoseles la invitación a asistir.

Artículo 13.º—Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Presidente titular o el Consejo Comarcal podrán encomendarles funciones representativas.

Capítulo IV.—Otras distinciones honoríficas.

Artículo 14.º—El Pleno de la Corporación podrá designar un complejo o instalación comarcal con el nombre de una persona vinculada a la comarca, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

Capítulo V.—Del procedimiento.

Artículo 15.º—Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por Decreto de la Presidencia, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integren la Corporación, o respondiendo a petición razonada de entidades locales de la comarca.

En el Decreto de iniciación se nombrará instructor y secretario que hayan de tramitarlo.

Artículo 16.º—El instructor del procedimiento ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Artículo 17.º—Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el instructor formulará propuesta de resolución, remitiendo el expediente con todo lo actuado a la comisión informativa a la que esté adscrita el área de cultura, para que previo dictamen lo remita al señor Presidente que, si hace suyo el dictamen, someterá el procedimiento al Pleno del Consejo Comarcal que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los nombramientos o distintivos.

Artículo 18.º—El Consejo Comarcal crea un libro de honor de distinciones y nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

Artículo 19.º—La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Consejo Comarcal, en acto de acusada solemnidad, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendiendo las circunstancias de cada caso.

Artículo 20.º—Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento de honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

Capítulo VI.—Libro de Oro.

Artículo 21.º—Se crea "El Libro de Oro de la Comarca del Bierzo", que se destinará a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Consejo Comarcal del Bierzo, para que quede constancia de su honrosa presencia.

Disposición final.

El presente reglamento, que consta de veintinueve artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Consejo Comarcal, y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Ponferrada, 8 de octubre de 1999.—El Presidente, Jesús Esteban Rodríguez.

748

13.375 ptas.

Ayuntamientos

LEÓN

Habiéndose intentado la notificación del Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 4 de agosto de 1999, relativo a locales comerciales del n.º 18 y n.º 16, de la calle Peña Labra, a don José Luis López Villapadierna, en calidad de propietario de los referidos locales y en cuyo último domicilio conocido en la calle Astorga, 47 (La Virgen del Camino), de León, no se ha podido practicar dicha notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a efectuar la notificación por medio de anuncio en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de León y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, cuyo texto copiado literalmente dice así:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que el Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, en Decreto dictado en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

En León, a 4 de agosto de 1999.

Vistos los expedientes administrativos relativos a edificaciones y terrenos, respecto de los que iniciado el expediente y previa audiencia se dictó por la Alcaldía-Presidencia orden de ejecución para la realización de las obras de reparación necesarias para conservarlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y vistos igualmente los informes técnicos emitidos al respecto en los que se pone de manifiesto que los propietarios no han ejecutado las obras ordenadas o que han sido realizadas en parte, confirmando el presupuesto de ejecución formulado o modificando la cuantía y considerando lo dispuesto en los artículos 245.1, del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en vigor según lo dispuesto en la disposición derogatoria única de la citada Ley y artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio y artículo 96 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de la Ciudad de León, así como el artículo 106, en relación con el 8.1.b), de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, de conservarlas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, y vistas las atribuciones que a esta Alcaldía le confiere el artículo 21.1.s) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de Modificación de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, así como el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, ha resuelto:

1.—Expte. N.º 35-R/96, del Servicio de Gestión de Obras y Urbanismo.

1.º—Proceder a la ejecución subsidiaria de las obras de cerramiento del local comercial sito en la calle Peña Labra, n.º 18, propiedad de don José Luis López Villapadierna, ordenadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de abril de 1999, consistentes en: Cerramiento de local comercial y aprobar el presupuesto formulado por el señor arquitecto municipal para la ejecución subsidiaria de las mismas, por importe de 473.930 pesetas. Debiendo efectuarse por la adjuntía de contratación, Servicio de Asuntos Generales, los trámites necesarios para su contratación, de conformidad con la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratación de las Administraciones Públicas.

2.º—Requerir a la propiedad a fin de que se abstenga de la realización de las obras una vez que le sea notificado el presente acuerdo, debiendo depositar en arcas municipales, el importe del presupuesto anteriormente señalado en los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento de Recaudación, a reserva del importe que resulte de la liquidación final de la obra, apercibiéndole de que si en dicho plazo no efectuase el ingreso, se seguirá, en su caso, el procedimiento de apremio.

2.—Expte. N.º 47-R/97, del Servicio de Gestión de Obras y Urbanismo.

1.º—Proceder a la ejecución subsidiaria de las obras de cerramiento del local comercial sito en la calle Peña Labra, n.º 16, propiedad de don José Luis López Villapadierna, ordenadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 12 de abril de 1999, consistentes en: Cerramiento de local comercial, y aprobar el presupuesto formulado por el señor arquitecto municipal para la ejecución subsidiaria de las mismas, por importe de 245.660 pesetas. Debiendo efectuarse por la adjuntía de contratación, Servicio de Asuntos Generales, los trámites necesarios para su contratación, de conformidad con la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratación de las Administraciones Públicas.

2.º—Requerir a la propiedad a fin de que se abstenga de la realización de las obras una vez que le sea notificado el presente acuerdo, debiendo depositar en arcas municipales el importe del presupuesto anteriormente señalado en los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento de Recaudación, a reserva del importe que resulte de la liquidación final de la obra, apercibiéndole de que si en dicho plazo no efectuase el ingreso, se seguirá, en su caso, el procedimiento de apremio.

Así lo acordó, mandó y firma el Ilmo. Señor Alcalde, ante mí, el Secretario, que doy fe.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de 6 meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente ejercitar.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que la cantidad correspondiente al presupuesto deberá ser abonada en el siguiente plazo:

Plazo de ingreso:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último del cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Periodo ejecutivo:

A partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso indicado, se exigirá el pago de un recargo del 10% del importe de la deuda.

Una vez notificada la providencia que inicia el procedimiento de apremio, dicho recargo será del 20%, exigiéndose además el pago de intereses de demora desde el día siguiente al que finalice el periodo voluntario de pago hasta el día en el que se efectúe el ingreso. El deudor deberá satisfacer las costas del procedimiento de apremio.

Lugar de pago:

En Caja España, oficina sita en avenida Ordoño II, n.º 10, previa expedición del recibo en la Sección de Gestión Tributaria del Ayuntamiento (avenida Ordoño II, 10 – planta 2.º).

Horario de pago:

De lunes a viernes, de 9.00 a 13.30 horas.

Medios de pago:

1.–Dinero de curso legal.

2.–Cheque que, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, deberá ser nominativo a favor del Excmo. Ayuntamiento de León, estar fechado en el mismo día o en los dos anteriores a aquel en que se efectúe la entrega, estar conformado o certificado por la entidad libradora y en él figurará el nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.

Así lo acordó, mandó y firma, el Ilmo. Señor Alcalde, ante mí el Secretario, que doy fe.

León, 26 de enero de 2000.–El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.

826 17.625 ptas.

ASTORGA

Mediante resolución número 5/2000, de fecha 27 de enero de 2000, esta Alcaldía delegó la competencia que le confiere el artículo 49.1 de la Ley 39/1994, de 23 de diciembre, de Modificación del Código Civil en materia de autorización de matrimonio civil por parte de los Alcaldes, en la Concejala de este Ayuntamiento, doña María Soledad Vega Alonso, para la celebración de la boda civil, expediente del Registro Civil de Astorga 121/1999, a celebrar el día 29 de enero de 2000, a las 13.00 horas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Astorga, 27 de enero de 2000.–El Alcalde (ilegible).

831 875 ptas.

ZOTES DEL PÁRAMO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión de 27 de enero de 2000, el Presupuesto General único, con sus bases de ejecución y la plantilla de personal, sin modificación en relación a la de años anteriores, para el ejercicio 2000, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerarán definitivamente aprobados.

Zotes del Páramo, 29 de enero de 2000.–La Alcaldesa (ilegible).

825 406 ptas.

Aprobado por el Ayuntamiento que presido, en sesión de fecha 27 de enero de 2000, el padrón de vehículos de tracción mecánica para el 2000, queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que procedan.

Zotes del Páramo, 28 de enero de 2000.–La Alcaldesa (ilegible).
834 250 ptas.

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Intentado por el trámite usual de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio, a los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a doña Sonia María Carracedo Alonso, cuyo último domicilio conocido estaba en la avenida de Antibióticos, 102, bajo izquierda, de Armunia, León, el acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 22 de diciembre de 1999, sobre licencias de actividad.

“4.º–Licencias de actividad.

4.4.–Resultando que por acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 1998, se requirió a doña Sonia María Carracedo Alonso, en relación con el expediente incoado a su instancia relativo a solicitud de licencia de actividad de bar-restaurante, sito en carretera León-Astorga, km. 5, de Trobajo del Camino, para que subsanase las siguientes deficiencias:

1.–La altura del local no cumple con la mínima establecida en las NNSS de este Ayuntamiento.

2.–No se justifica con claridad el cumplimiento de la norma básica de edificación NBE:CPI 96, así como las condiciones acústicas del local, de acuerdo con el Decreto 3/1995, de la Junta de Castilla y León.

Habiendo sido requerido nuevamente con fecha 10 de mayo de 1999, para que subsane las citadas deficiencias, advirtiéndole que el expediente se encuentra paralizado por causa que le es imputable y transcurridos 3 meses, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones.

Habiendo transcurrido dicho plazo sin que el mismo haya realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación del expediente:

Vista la propuesta del Concejal delegado de Infraestructuras y Fomento, así como los artículos 178 del ROF y 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, La Comisión de Gobierno, por unanimidad acuerda:

1.º–Declarar la caducidad del expediente incoado a instancia de doña Sonia María Carracedo Alonso, solicitando licencia de actividad de bar-restaurante (exp. 21/97), en carretera León-Astorga, km. 5, de San Andrés del Rabanedo.

2.º–El archivo de las actuaciones.

3.º–Aprobar la liquidación de tasas correspondientes.

Contra el apartado 1.º y 2.º de este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo. Contra el acuerdo resolutorio del mismo podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses computados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición, o en su defecto, a partir del día siguiente en que deba entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes.

b) Recurso contencioso administrativo directo en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto. El recurso contencioso administrativo se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Contra el apartado 3.º de este acuerdo puede interponer, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde la notificación del mismo, como previo al re-

curso contencioso-administrativo que podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso.

Si no lo fuere, el plazo será de 6 meses, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

San Andrés del Rabanedo, 10 de enero de 2000".

San Andrés del Rabanedo, 31 de enero de 2000.—El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

828 8.500 ptas.

MATALLANA DE TORÍO

Por Maderas del Río, S.L., se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad consistente en venta y aserradero de maderas, en Robles de la Valcueva, de este término municipal.

Por lo que, a tenor, de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas, en el plazo de 15 días a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Matallana de Torío, 31 de enero de 2000.—El Alcalde, José María Manga Robles.

830 1.875 ptas.

GARRAFE DE TORÍO

Actualizado por este Ayuntamiento el censo canino del municipio, se expone al público en la oficina municipal por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para su examen y posibles reclamaciones de las personas interesadas.

Se recuerda la obligatoriedad de identificación y censado de todo perro mayor de 3 meses, por su propietario o poseedor, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía y su Reglamento (Decreto 134/1999, de 24 de junio).

Garrafe de Torío, 26 de enero de 2000.—El Alcalde, José Estalote Calo.

832 406 ptas.

LAGUNA DALGA

Aprobado por el Ayuntamiento que presido, en sesión de fecha 28 de enero de 2000, el padrón de vehículos de tracción mecánica para el 2000, queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por plazo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que procedan.

Laguna Dalga, 29 de enero de 2000.—El Alcalde (ilegible).

833 250 ptas.

REYERO

Aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico de Reyero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se someten a información pública durante el plazo de un mes a partir del día siguiente al en que aparezca la última publicación del presente anuncio, bien en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, *Boletín Oficial de Castilla y León*,

o *La Crónica de León*, pudiéndose consultar el expediente en las oficinas municipales así como presentar tanto alegaciones como sugerencias, informes, y documentos complementarios de cualquier tipo.

Reyero, 28 de enero de 2000.—El Alcalde, Onofre González González.

836 406 ptas.

BEMBIBRE

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA DE PADRONES Y COBRANZA

La Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2000, aprobó el siguiente padrón o listado de contribuyentes:

—Padrón colectivo de la tasa por el suministro de agua, tasa por recogida de basura y tasa de alcantarillado, correspondiente al cuarto trimestre del año 1999, y por importe de 18.928.364 pesetas.

Mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, de conformidad con el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y ordenanzas reguladoras de tales ingresos, y quedan de manifiesto al público en las oficinas de recaudación de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre. Contra estas liquidaciones, cuyas cuotas figuran en los mencionados padrones, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a) Contra las liquidaciones de tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales):

—Recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

—Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el plazo de 6 meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, en el supuesto de que la administración no resolviera expresamente.

—Podrán utilizar cualquier otro recurso que crean conveniente.

B) Contra liquidaciones de precios públicos, que ponen fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 109.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, dentro de los 2 meses siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes y usuarios afectados que queda abierto el cobro en periodo voluntario desde el día 29 de enero hasta el día 29 de febrero de 2000.

El pago de los recibos no domiciliados deberá realizarse en la oficina de Bembibre de La Caixa, sita en avenida Villafranca, n.º 17.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, sin que se hubiese satisfecho la deuda, se seguirá la cobranza por la vía administrativa de apremio con el recargo del 20%, intereses de demora y costas que resulten.

Bembibre, 28 de enero de 2000.—El Alcalde, Jaime González Arias.

837 3.188 ptas.

Juntas Vecinales

ALBARES DE LA RIBERA

Don Felipe Andrés Castro, Alcalde Presidente de la Junta Vecinal de Albares de la Ribera.

Hace saber:

Que la Junta Vecinal en sesión ordinaria del día 28 de noviembre de 1999, acordó la información pública durante el plazo de 30 días

de las ordenanzas de aprovechamiento de bienes comunales, caminos y plantaciones forestales, para que cualquier persona interesada pueda presentar las alegaciones y reclamaciones que considere oportunas.

Lo que se publica para el general conocimiento a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Albares de la Ribera, 29 de noviembre de 1999.—El Alcalde Presidente, Felipe Andrés Castro.

ORDENANZA VECINAL REGULADORA DE LAS PLANTACIONES FORESTALES EN EL PUEBLO DE ALBARES DE LA RIBERA

Artículo 1.º—Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto el regular las distancias a que deben situarse las plantaciones, tanto arbóreas como arbustivas de los predios colindantes, con el fin de evitar los perjuicios que éstas puedan ocasionar en las explotaciones agrícolas.

Artículo 2.º—Fundamento legal.

La presente ordenanza se establece en virtud de la potestad otorgada a las entidades locales por el artículo 159 del Código Civil, los artículos 22.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 1.º del Decreto 2661/1967, de 19 de octubre, del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3.º—Cómputo de distancias.

Cuando la colindancia fuese un camino público, la distancia establecida se medirá desde el centro del camino.

Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas cuando de forma fehaciente lo consienta el dueño del terreno colindante o cuando por orografía, situación o características de los predios resulte técnicamente justificada la inexistencia de peligro de daño a los cultivos de los predios colindantes.

Artículo 4.º—Distancias mínimas.

Para árboles altos de cualquier especie, 9 metros.

Para árboles frutales altos, 7 metros y bajos 6 metros.

Para viveros, 6 metros, siempre que las plantas no pasen de 3 años.

Para arbustos, cierres vegetales o similares, no se exige distancia mínima, salvo que se demuestre peligro de daños al colindante, en cuyo caso sería de 3 metros.

Artículo 5.º—Otras limitaciones.

Las distancias fijadas en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de otras limitaciones a que puedan estar sometidos los terrenos por leyes o disposiciones administrativas de cualquier género.

Artículo 6.º—Derecho supletorio.

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación del Régimen Local, en el Código Civil y en el Decreto 2661/1967, de 19 de octubre, del Ministerio de Agricultura, sin perjuicio de lo que pueda disponer la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.

Artículo 7.º—Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Albares de la Ribera, 18 de enero de 2000.—El Presidente de la Junta Vecinal, Felipe Andrés Castro.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE ALBARES DE LA RIBERA

Artículo 1.º—Objeto.

El objeto de esta ordenanza consiste en la regulación del aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales pertenecientes a la Junta Vecinal de Albares de la Ribera en aplicación de lo dispuesto en los artículos 79 a 83 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 94 a 108 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/86, de 13 de junio (BOE n.º 161, de 7 de julio).

Los bienes comunales pertenecientes a esta Junta Vecinal y cuyo aprovechamiento se regirá por la presente ordenanza, son lo que se identifican en el anexo adjunto a la misma.

Artículo 2.º—Formas y tipo de aprovechamiento.

Los aprovechamientos comunales podrán hacerse de las siguientes formas:

- Aprovechamiento en régimen de explotación común o cultivo colectivo.
- Adjudicación mediante precio.
- Aprovechamientos mancomunados.
- Aprovechamientos especiales.

Los tipos de aprovechamientos de los terrenos comunales son los siguientes:

Tipo 1.—Pastos y rastrojeras exclusivamente. Pastos del terreno no labrado o utilizado para otros fines.

Tipo 2.—Leñas.

Tipo 3.—Madera o aprovechamientos forestales.

Tipo 4.—Otros aprovechamientos.

Artículo 3.—Aprovechamiento en régimen de explotación común o cultivo colectivo.

3.1.—Norma general.

El aprovechamiento en régimen de explotación común o colectiva tendrá carácter preferente sobre las otras dos formas, y consistirá en el disfrute general y simultáneo de los bienes comunales. No es posible cuando de hecho no sea o no pueda ser utilizado por el 75% de las personas con derecho a los aprovechamientos, y así se acuerde por la Junta Vecinal.

3.2.—Personas con derecho a los aprovechamientos.

Tendrán derecho al aprovechamiento común todos los que ostenten la condición de vecinos y cabezas de familia y estén inscritos con tal carácter en el padrón de habitantes del Ayuntamiento de Torre del Bierzo y residan de hecho en la localidad a que extiende su jurisdicción la Junta Vecinal durante la mayor parte del año y desarrollen en ella su profesión principal.

La Junta Vecinal concederá derecho a los aprovechamientos a aquellos vecinos que, no siendo cabezas de familia, reúnan las anteriores condiciones y vivan y sean económicamente independientes.

La Junta Vecinal excluirá del aprovechamiento comunal a los vecinos que no reúnan las condiciones anteriormente expuestas, aunque tengan casa abierta en la localidad de Albares de la Ribera.

3.3.—Percepción de tasas.

Por la utilización de los bienes comunales en régimen de aprovechamiento común o colectivo, no podrán percibirse tasas o precios. No obstante, la Junta Vecinal, podrá repercutir entre los vecinos un reparto o derrama, cuya aprobación se realizará por la Junta previa exposición pública por 10 días. El cobro se realizará conforme al Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

El criterio para calcular el referido reparto se efectuará en proporción al número de cabezas de ganado, si el aprovechamiento fuese de pastos, o en la proporción en que aproveche a cada uno si ésta fuese medible.

3.4.—Cuota anual.

El cobro de las cuotas ordinarias se realizará voluntariamente en el plazo y fechas que señale la Junta.

Artículo 4.—Adjudicación mediante precio.

5.1.—Procedencia.

La adjudicación mediante precio podrá acordarse por la Junta Vecinal en los siguientes supuestos:

a) Cuando los terrenos o tipos de aprovechamiento no permitan la explotación a través del régimen común o colectivo.

b) Cuando no exista interés colectivo por parte del vecindario en adoptar ninguno de los regímenes de aprovechamiento anteriormente citados. Con anterioridad a la adopción del acuerdo, la Junta Vecinal, a través del Concejo Abierto o mediante anuncio en tablón de la localidad, concederá a los vecinos la posibilidad de presentar propuestas respecto al régimen a seguir.

5.2.—Condiciones generales.

Las condiciones que ha de regir para la adjudicación mediante precio son las siguientes:

a) Determinación exacta de los terrenos (situación, superficie, linderos, acceso), valoración pericial y tipo de aprovechamiento que se pretende adjudicar mediante precio.

b) Precio del aprovechamiento, que consistirá en una cuota anual que no podrá ser inferior al 6% del valor de venta de los bienes (y fianzas sin son fijadas).

c) Obras o instalaciones, que, en su caso, podrá permitirse realizar al adjudicatario, con la advertencia de que las mismas se devolverán con la finca cuando finalice el aprovechamiento.

d) Condiciones especiales, que, si se estima necesario, se establezcan para efectuar los aprovechamientos, especialmente aquellas relativas a no dañar las vías públicas y sus servicios, su reparación si procediere, y estado en que ha de quedar la finca al término del aprovechamiento.

e) En ningún caso podrán cederse el aprovechamiento a terceras personas, ni variar el destino del mismo, sin previo acuerdo con la Junta Vecinal.

f) Otras condiciones que se estimen necesarias, sin contradecir las anteriores.

g) Advertencia de que el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones supondrá la resolución del contrato de aprovechamiento y la obligación de devolver el terreno con todas sus accesiones.

5.3.-Procedimiento para la adjudicación.

La adjudicación mediante precio se realizará por subasta pública, en la que tendrán preferencia sobre los forasteros, los vecinos cabezas de familia residentes en la localidad de Albares de la Ribera, en igualdad de condiciones.

Entre las prohibiciones para contratar a que hace referencia el artículo 20 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas, se incluirá la de ser deudores a la entidad local de Albares de la Ribera por cualquier concepto.

La subasta se realizará por los trámites que regulan la contratación local, fijando un precio base.

En todo caso, la composición de la mesa de contratación que efectuará la adjudicación provisional será la siguiente:

-El Presidente de la Junta Vecinal o vocal en quien delegue.

-Un vocal asignado por el Presidente.

-El Secretario de la Junta Vecinal.

Dicha mesa de contratación formulará propuesta de adjudicación a la Junta Vecinal como órgano competente para realizar la adjudicación definitiva.

La adjudicación definitiva se formalizará mediante contrato administrativo suscrito por el adjudicatario o adjudicatarios y por el Presidente de la Junta Vecinal, previo depósito de la garantía definitiva.

Si la convocatoria quedase desierta, se podrá acordar la adjudicación directa a través del procedimiento negociado sin publicidad, pudiendo admitirse como máximo una rebaja del 20% en el precio. En caso de empate, éste se notificará a los licitadores empatados convocándoles a un segundo acto para resolver el desempate por el sistema de pujas a la llana.

5.4.-Pago del precio.

El adjudicatario efectuará el pago del precio en los plazos que se determinen por la Junta Vecinal y que deberán reflejarse expresamente en el contrato de adjudicación. Si no se cumplieren dichos plazos, se podrá adoptar acuerdo por la Junta Vecinal, adjudicando el aprovechamiento al segundo mejor postor, y si éste no existiera o de existir, no aceptara, se procederá a la adjudicación directa a través del denominado procedimiento negociado.

5.5.-Autorización de la Comunidad Autónoma.

El expediente de adjudicación mediante precio, una vez aprobado por la Junta Vecinal y expuesto al público por plazo de 15 días, será elevado a la Excm. Diputación Provincial por delegación de la Junta de Castilla y León, a efectos de control de legalidad y aprobación, en su caso.

Artículo 6.º-Aprovechamientos mancomunados.

La Junta Vecinal podrá establecer aprovechamientos mancomunados con entidades locales próximas, previo concierto con las mismas.

Artículo 7.º-Desahucio por vía administrativa.

La extinción de los derechos constituidos sobre los bienes comunales en aplicación de lo establecido en la presente ordenanza, especialmente cuando deban devolverse los terrenos ocupados en régimen de aprovechamiento a la Junta Vecinal, se efectuará por ésta en vía administrativa, mediante el ejercicio de facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 120 a 135, ambos inclusive del reglamento de bienes.

7.1.-Régimen de adopción de acuerdos.

Todos los acuerdos que tome la Junta Vecinal en cuanto al régimen de aprovechamientos de los bienes comunales se adoptarán por mayoría absoluta.

Artículo 8.º-Vigencia de esta ordenanza.

La presente ordenanza una vez aprobada por la Junta Vecinal será expuesta al público por un plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

8.1.-Para lo no previsto en esta ordenanza se entenderá aplicable la normativa que sobre la misma prevé el régimen local vigente, sin perjuicio de la regulación específica establecida para cada tipo de aprovechamiento. No será de aplicación la Ley de Arrendamientos Rústicos.

Artículo 9.-Disposición transitoria.

El régimen de los aprovechamientos actuales contratados continuará observándose en sus propios términos hasta el fin del contrato o periodo fijado en el documento o acuerdo de adjudicación, salvo aquellos que por estar incurso en vicios de legalización deban ser anulados.

Serán ejercitadas todas las acciones legales procedentes para llevar a cabo el desahucio sobre las fincas comunales que carezcan del preceptivo contrato de aprovechamiento y sobre aquellas en que éste se hallare en situación irregular.

Albares de la Ribera, 18 de enero de 2000.-El Presidente de la Junta Vecinal, Felipe Andrés Castro.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES DE LA JUNTA VECINAL DE ALBARES DE LA RIBERA

Artículo 1.-Objeto.

Es objeto de esta ordenanza el establecimiento del régimen jurídico de los caminos rurales.

Artículo 2.-Definición.

A los efectos de esta ordenanza son caminos rurales aquellos que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos urbanos, el acceso a fincas y que sirven a los fines propios de la agricultura y ganadería.

Artículo 3.-Naturaleza jurídica.

Los caminos son bienes de dominio público y en consecuencia inalienables, inembargables e imprescindibles.

Capítulo I.-Potestades administrativas.

Artículo 4.-Facultades y potestades administrativas.

Compete a la Junta Vecinal el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales:

a) La ordenación y regulación de su uso.

b) La defensa de su integridad mediante el ejercicio del derecho y deber de investigar los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales.

c) Su deslinde y amojonamiento.

d) Su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.

e) Garantizar su uso público.

f) Asegurar su adecuada conservación mediante la adopción de medidas de protección y de restauración necesarias.

g) Cualesquiera otros actos de protección, conservación y mejora.

Artículo 5.-Uso propio.

La comunicación directa con pueblos limítrofes y con pequeños núcleos urbanos, el acceso a fincas, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola y el tránsito ganadero.

Artículo 6.—Usos compatibles.

Se consideran usos compatibles los usos tradicionales que, no teniendo naturaleza jurídica de ocupación, puedan ejercitarse respetando la prioridad y sin menoscabo de los usos definidos como propios.

Capítulo II.—Régimen de protección de los caminos rurales.**Artículo 7.—Limitaciones.**

La Junta Vecinal podrá limitar de forma general y en determinadas épocas del año el tránsito y circulación de vehículos.

De forma general se prohíbe el tránsito de vehículos de más de 20 toneladas por los caminos rurales.

En determinadas épocas del año y concretamente desde el mes de noviembre hasta el mes de marzo, se prohíbe el paso de vehículos de más de 20 toneladas. En épocas de lluvia o nieve se podrá acordar la prohibición de vehículos con peso superior a 10 toneladas brutas.

Los vehículos destinados a la corta y saca de madera, así como los destinados al transporte de áridos deberán solicitarlo a la Junta Vecinal.

La Junta Vecinal podrá establecer el depósito de fianza para garantizar que el tránsito de este tipo de vehículos no deteriore los caminos afectados.

Artículo 8.—Limpieza de fincas colindantes con caminos rurales.

Las fincas colindantes con caminos rurales deberán permanecer limpias de brozas, arbustos y vegetación en aquella parte que limite con los caminos, siendo obligación de los propietarios de las mismas proceder a las tareas de desbroce, evitando que la vegetación invada total o parcialmente los caminos, así como las escorrentías laterales, pasos de agua, y cunetas.

Asimismo, es obligación de estos propietarios la poda de ramas de los árboles que partiendo de su propiedad sobrevuelen los caminos rurales.

Estas labores de limpieza y poda serán ejecutadas a costa de los propietarios en caso negativo de éstos.

Artículo 9.—Vallado de fincas colindantes con caminos.

Los propietarios de las fincas colindantes con caminos que deseen realizar el vallado de éstas deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización en los términos de la ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares y terrenos.

Artículo 10.—Ocupaciones temporales.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos rurales, siempre que no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta ordenanza.

Artículo 11.—Desafectación.

El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad.

No obstante lo anterior, operará la desafectación de forma automática por vía del planeamiento o mediante la aprobación de proyectos de urbanización.

Artículo 12.—Modificación del trazado.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, la Junta Vecinal podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos previos a los artículos 6, 7, y 8 de esta ordenanza.

Artículo 13.—Disposiciones generales.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

Las distintas personas que hubiesen intervenido en la realización de la infracción la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquel o de aquellos que hubiesen afrontado las responsabilidades.

En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si

bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

Artículo 14.—Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasificarán en graves y leves.

Son infracciones graves:

a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier camino rural.

b) La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de un camino rural.

c) La corta o tala no autorizada de árboles existentes en las vías pecuarias.

d) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos rurales.

e) La obstrucción del ejercicio de las funciones, inspección o vigilancia previstas en esta ordenanza.

f) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un periodo de 6 meses.

Son infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos rurales sin que impidan el tránsito.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas.

c) El incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

d) El aprovechamiento de los frutos o productos de los caminos rurales.

Artículo 15.—Sanciones.

Las sanciones se impondrán atendiendo a su repercusión o trascendencia por lo que respecta a la seguridad de personas y bienes, así como al impacto ambiental y a las circunstancias del responsable, su grado de culpa, reincidencia, participación, y beneficios que hubiese obtenido.

Artículo 16.—Recuperaciones del daño.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr en la medida de lo posible la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción.

La Junta Vecinal podrá, subsidiariamente, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en su caso, se fije en la resolución correspondiente.

Albares de la Ribera, 18 de enero de 2000.—El Presidente de la Junta Vecinal, Felipe Andrés Castro.

661

10.594 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO TRES DE LEÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace saber: Que en autos número 69/2000, seguidos a instancia de José Ramón Esgueda Arroyo, contra Enermisa y más, sobre invalidez, accidente de trabajo, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación, el día 16 de febrero, a las 9.32 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres, sito en León, calle Sáenz de Miera, 6, 2º, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir formas de auto o sentencia o se trate de emplazamientos del artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación en forma a Enermisa, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 8 de febrero de 2000.—P.M. González Romo.

1086

2.625 ptas.